Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

AURORA CERÓN RIPOLL

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD ALMORADÍ

AVENIDA ESTADIO SADRIAN, Nº 2
03160 - ALMORADÍ (ALICANTE)
Teléfono: 966783298
Fax: 965702474
Correo electrónico: almoradi@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

FRANCISCO LUIS ESQUER MONTOYA

con DNI/CIF: 74164900C

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF03057000941601-030703638**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

Su referencia:

AURORA CERÓN RIPOLL, REGISTRADORA INTERINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALMORADÍ, PROVINCIA DE ALICANTE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

CERTIFICO: Que en vista del mandamiento que precede, expedido por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Torrevieja el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, siguiendo procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 777/2018, cuya presentación en este Registro motivó el **asiento 364 del diario 83,** he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO. La **finca de Rojales número 21.072, Código Registral: 03057000941601,** está inscrita con la siguiente descripción según la inscripción 1ª: **URBANA-DEPARTAMENTO TRES.** Parcela de tierra señalada con el nº 3, que mide doscientos setenta y tres metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados, en la que se incluye una vivienda unifamiliar con una superficie construida de noventa y nueve metros y treinta decímetros cuadrados, distribuida en planta baja con salón-comedor-cocina, pasillo, un dormitorio, escalera de acceso a la primera planta, aseo, galería y terraza y planta alta, con dos dormitorios, pasillo, baño y solárium; tiene además un sótano de cincuenta y seis metros y quince decímetros cuadrados. Linda: derecha-Norte, parcela nº 23; izquierda-Sur, vivienda nº 2; fondo-Oeste, parcelas nos. 24 y 25 y frente-Este, zona de acceso y vivienda nº 4. CUOTA: Tiene una cuota de veintisiete enteros y trescientas cuarenta y dos milésimas de entero por ciento. Obra nueva terminada. No se presenta la referencia catastral. La constancia registral de la Referencia Catastral, en su caso, no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral. Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro.

SEGUNDO. Esta finca aparece inscrita a nombre de **NORMAN KLAUS HEITMANN y SILKE ELLA ILSE HEITMANN,** mayores de edad, de nacionalidad alemana, casados bajo el régimen de participación de ganancias, domiciliados en Dorftrasse 2, Daldorf 24635, Alemania, con NN.I.E. números X2653655F y X2653661J, titulares registrales del pleno dominio de esta finca, **por mitades indivisas,** por título de compra, formalizada en escritura otorgada el veintiuno de abril del año dos mil cinco, autorizada en Elche por el Notario DON CARLOS MONEDERO SAN MARTÍN, según la inscripción 2ª, en fecha diecisiete de junio del año dos mil cinco. **TITULARES INCAPACITADOS.**

TERCERO. Esta finca se halla afecta a las cargas siguientes, vigentes en la actualidad:

POR RAZÓN DE PROCEDENCIA

1.- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 9/17650 ASIENTO: 1 TOMO: 2127 LIBRO: 215 FOLIO: 162 FECHA: 25/06/2003, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA Nº: 9/17648 ASIENTO: 1 TOMO: 2127 LIBRO: 215 FOLIO: 161 FECHA: 25/06/2003, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA Nº: 9/7472 ASIENTO: 4 TOMO: 1672 LIBRO: 125 FOLIO: 133 FECHA: 20/11/2000: **SERVIDUMBRE:** Gravada como **predio sirviente**, a favor de la registral 14.760 predio dominante, con una **servidumbre de tendido subterráneo de línea eléctrica a favor de Iberdrola, S.A**. La servidumbre recae sobre sobre una zona en forma de arco de círculo de 85 grados(cuerda de 110 metros aproximadamente de longitud total), por 1 metro de ancho y 1,30 metros de profundidad, para el paso de una línea subterránea de media tensión de alimentación al nuevo Centro de Transformación, que discurre en dirección ligeramente inclinada Este-Suroeste, por el interior del círculo reflejado en el plano, a una distancia de unos 0,30 metros del bordillo que lo circunvala. Condiciones de la Servidumbre: se constituye a favor de Iberdrola S.A. o empresa sucesora, servidumbre voluntaria, personal y permanente de tendido o paso subterráneo de líneas de energía eléctrica, con la amplitud y características establecidas por la legislación vigente, Ley 54/97 del Sector Eléctrico de 27 de Noviembre de 1.997 y Decreto 2619/66 de 20 de Octubre, sobre determinada zona de esta finca, la cual en su ejercicio se ajustará a las siguientes reglas: Dicha servidumbre consistirá en que Iberdrola, S.A. o empresa sucesora tendrá reconocido el derecho de paso del personal, material y el de permanencia de conducciones eléctricas en la referida zona, gozando respecto de ella, en los términos más amplios, de cuantas facultades y prerrogativas sean precisas o convenientes para su máximo aprovechamiento, en particular podrá instalar, mantener y reparar (a cualquier hora del día) cables subterráneos de energía eléctrica cuya titularidad conservará en todo caso.

DE POR SÍ

1ª.- HIPOTECA QUE SE EJECUTA, constituida por la **inscripción 3ª, modificada por la 5ª,** a favor de **BANCO DE SABADELL, SA. TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 3ª DE ESTA FINCA, HIPOTECA QUE SE EJECUTA:** "URBANA. Descrita en la inscripción 1ª. Afecta al posible pago del impuesto. Los cónyuges NORMAN KLAUS HEITMANN y SILKE ELLA ILSE HEITMANN, cuyas circunstancias y representación constan en la anterior inscripción 2ª, dueños de esta finca por título de compra según dicha inscripción, constituyen hipoteca sobre la totalidad de la misma a favor de la Compañía de Créditos denominada BANCO DE SABADELL, S.A., con domicilio en Sabadell, Plaza Catalunya, número 1; constituida por plazo de indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario Don Antonio Capdevila, el día 31 de Diciembre de 1.881, que figura debidamente inscrita en el Registro mercantil de Barcelona, con CIF. número A- 08000143. Se encuentra *representada* por Manuel Villagordo Saura, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Rojales,

Urbanización Ciudad Quesada, Avenida de las Naciones, 1, con NIF número 29006511S, en virtud de escritura de poder autorizada el 16 de abril de 2.003, ante el Notario de Sabadell don Javier Micó Giner, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona; y al efecto EXPONEN: III.- Que habiendo sido realizada la tasación del bien objeto de la presente hipoteca resultó una valoración de DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y UN CENTIMOS DE EURO, tasación efectuada de acuerdo con lo previsto en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, cuya certificación se incorpora a la escritura que motiva este asiento. La hipoteca se formaliza con sujeción a las cláusulas siguientes. CLAUSULAS FINANCIERAS. Primera. Capital del préstamo. El Banco ha entregado la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL EUROS, con fecha valor de 21 de abril de 2.005, mediante ingreso en la cuenta que la parte prestataria mantiene abierta en el Banco. Segunda. Amortización. 1.- Fracción inicial de interés. Desde el día de la escritura que motiva este asiento hasta el penúltimo día del presente año, el capital prestado devengará intereses al tipo estipulado pagaderos por vencido, el último día de dicho período o el anterior si fuere festivo, y que se calcularán basándose en el año comercial de 360 días según la fórmula establecida en el apartado 3 de la cláusula TERCERA. 2.- PERIODO DE CARENCIA. Además de la fracción inicial de intereses, el préstamo tendrá una carencia de amortización del capital de dieciocho meses naturales, que se iniciará el último día del mes natural en que se ha formalizado el préstamo, durante cuyo periodo únicamente se devengarán intereses anuales a razón del tipo establecido en la cláusula TERCERA Y TERCERA BIS, debiendo ser satisfechos el último día de cada mes natural vencido al que correspondan, o el anterior si fuere festivo. 3.- LA DURACIÓN Y FORMA DE AMORTIZACION. La parte prestataria se obliga La parte prestataria se obliga a devolver el capital del préstamo en el plazo de DOSCIENTOS VEINTIDOS MESES, a partir del último día del mes de natural en que finalize el periodo de carencia, mediante el pago de doscientas veintidós cuotas mensuales consecutivas, comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte de lo previsto en las cláusulas TERCERA y TERCERA BIS, debiendo ser satisfechos, por meses naturales vencidos el último día del mes al que correspondan o el anterior si fuere festivo. La primera de dichas cuotas deberá satisfacerse el último día del mes natural siguiente al de la finalización del periodo de carencia, es decir, el 31 de Octubre de 2.006 y la última el día 30 de abril de 2025. La cuota de amortización mensual comprensiva de capital e intereses se adecuará al calendario de las disposiciones efectuadas por la prestataria, y a las variaciones del tipo de interés previstas en las cláusulas TERCERA Y TERCERA BIS. La cuota correspondiente al tipo de interés inicial de este préstamo, es de OCHOCIENTAS CUARENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO. La fórmula para el cálculo de la cuota es la siguiente: CUOTA DE AMORTIZACION = N i/px (1+i/p)pxt/(1+i/p)pxt-1; i = interés nominal expresado en tanto por uno; p = períodos de amortización en un año; t = número de años del período de amortización

pendientes; N = capital pendiente del préstamo. 4.- Domicilio de pago. El pago del capital e intereses del presente préstamo deberá realizarse en la cuanta de la parte prestataria mencionada en la cláusula PRIMERA. Tercera. Intereses ordinarios. El principal del préstamo devengará intereses (en adelante la mención "interés" o "intereses" en la presente inscripción, se entenderá referida a intereses nominales anuales), desde el momento de su entrega a los tipos variables, al alza o a la baja, que se detallan en esta cláusula, con excepción del primer período, en el que devengará intereses a un tipo fijo. 1.- División del plazo en períodos de interés. El plazo total del préstamo se divide en dos períodos: el primero, que comprenderá desde el día de hoy hasta el penúltimo día del mes de marzo del corriente año incrementado en un año, y el segundo comprenderá el resto del plazo. El segundo período a efectos de determinación del tipo de interés aplicable, se subdivide en períodos anuales sucesivos de interés fijo, salvo el último que comprenderá la fracción de anualidad correspondiente hasta el vencimiento final del préstamo, cuyos períodos anuales de interés se iniciarán el último día del mes en que finalice el primer período de intereses. 2.- Tipo de interés del primer período. El tipo de interés del primer período será del CUATRO POR CIENTO ANUAL. 3. Fórmula financiera para el cálculo de intereses del préstamo. Los intereses se calcularán aplicando, para cada tipo de interés, la siguiente fórmula: (C x d x r)/ 360 x 100, siendo: C = el capital pendiente del préstamo al inicio del período de liquidación. d = el número de días comerciales de que consta el período de liquidación, considerando los años de 360 días, los meses de 30 días y los períodos inferiores a un mes, restando de 30 días los días transcurridos del mes. r = el tipo de interés anual. Tercera bis. Tipo de interés variable. 1.- Tipo de interés de los períodos siguientes. Para cada uno de los períodos anuales siguientes, el tipo de interés aplicable se determinará mediante la suma de dos sumandos: el tipo de referencia ordinario y el DIFERENCIAL. El tipo de referencia ordinario será el TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS DEL CONJUNTO DE ENTIDADES. DIFERENCIAL: Será CERO COMA CUARENTA puntos, durante la vigencia del préstamo y hasta el vencimiento del mismo. Las partes convienen expresamente que cualquiera que fuere lo que resulte de la revisión del tipo de interés, el tipo aplicable de interés ordinario, así como el sustitutivo en ningún caso será superior al 12% ni inferior al 3,75%. 2.- Tipos de interés sustitutivos. Cuando se den circunstancias excepcionales que imposibiliten al Banco determinar el tipo de interés basándose en el "TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS DEL CONJUNTO DE ENTIDADES", a aplicar en un determinado período de interés, o si por cualquier causa dejara de existir el citado tipo o dejara de publicarse, se tomará para cada período de interés, los tipos de interés sustitutivos por el orden que a continuación se expresa: a) El promedio de los tipos de referencia para créditos y préstamos a un año, fijados y publicados al amparo de la normativa vigente por las entidades crediticias que seguidamente se relacionan. Las entidades de

referencia son Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco Santander Central Hispano, S.A., y Banco Popular Español, S.A.. En caso de fusión o absorción de cualquier de dichas entidades, en sustitución de sus tipos de interés, se tomará el comunicado al Banco de España y publicado por la nueva entidad resultante de la fusión o por la absorbente en su caso. La no publicación de los expresados tipos referenciales por alguna de las entidades relacionadas, implicará su exclusión del cómputo del promedio en la fecha del mismo. b). Si por cualquier causa todas las entidades relacionadas en el subapartado anterior dejaran de publicar el tipo de interés de referencia indicado en el mismo, o por cualquier circunstancia no fueren aplicables dichos tipos, el tipo de interés aplicable será el que estuviere vigente al producirse la inexistencia de los tipos de referencia convenidos. Tan pronto como las circunstancias lo permitan se restablecerá la utilización de las referencias de los tipos de interés por el orden establecido en la presente cláusula. 3.- Tipo máximo a efectos hipotecarios. A efectos hipotecarios el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en esta cláusula, no podrá superar el DOCE POR CIENTO anual. 4. Fecha de cálculo de tipo de interés aplicable. El día veintidós del mes en que termine el anterior período de intereses. El tipo de interés sustitutivo, a aplicar en cada período anual, será el que resulte de efectuar su cálculo, el último día del mes anterior al que corresponda efectuar la revisión. 7. Resolución derivada de la no aceptación del tipo. De no convenirle a la parte deudora el nuevo tipo a aplicar a cualquier de los siguientes períodos de interés, deberá comunicarlo al Banco transcurridos, como máximo, quince días de su entrada en vigor, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de tres meses, contados a partir de la mencionada fecha de entrada en vigor, durante cuyo plazo, los intereses se satisfarán al tipo anterior. Quinta. Gastos a cargo del prestatario. Serán de cuenta y cargo de la parte prestataria: 4. Los gastos derivados de la conservación del inmueble que se hipoteca en la presente inscripción, y el pago de la prima del seguro de incendios y daños sobre el mismo. 6. Los gastos que se causaren para exigir el cumplimiento de lo pactado, ya en reclamaciones directas contra la misma, ya en cualquiera tercerías, incluso los honorarios de letrado y derechos de Procurador, así como los gastos y honorarios en caso de reclamación extrajudicial. Sexta. Intereses de demora. Se devengarán intereses anuales de demora al tipo vigente en el momento de entrar la parte deudora en situación de mora, incrementado en TRES PUNTOS. A efectos hipotecarios el interés de demora no podrá superar el QUINCE POR CIENTO ANUAL nominal. El cálculo de los intereses de demora se efectuará basándose en el año comercial de 360 días, según la fórmula establecida en el punto 3 de la cláusula TERCERA. Sexta bis. Resolución anticipada por la entidad prestamista. Cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Cuando no se satisfaciera por la parte prestataria alguna de las cuotas de interés o de amortización establecidas en esta inscripción, una vez transcurridos quince días

desde su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. b) Cuando no se liquidasen a sus vencimientos las primas del seguro de incendios, así como los gastos de la comunidad de propietarios a la que pertenezca la finca. c) Si se alquilara, arrendara o cediera la repetida finca por renta que no cubra las cuotas de amortización más los gastos e impuestos que las graven. d) Cuando se constate la existencia de alguna carga o gravamen de cualquier carácter que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca a constituir a favor del Banco, y que no estén recogidas y por tanto admitidas en la escritura que motiva la presente. CLAUSULAS GENERALES. Séptima. Constitución de hipoteca. En garantía total del préstamo concedido, es decir, de CIENTO CUARENTA MIL EUROS, de principal, del pago de los importes que el Banco, acredite por el concepto de intereses ordinarios de un año, hasta un tipo máximo del DOCE POR CIENTO ANUAL y de intereses de demora de dos años hasta un tipo máximo del QUINCE POR CIENTO ANUAL; así como de la cantidad de CATORCE MIL EUROS, para costas, NORMAN KLAUS HEITMANN y SILKE ELLA ILSE HEITMANN, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria, personal e ilimitada, y de conformidad con el artículo 217 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, constituyen hipoteca a favor del Banco, que la acepta, sobre esta finca de su propiedad. Octava. Extensión de la garantía. La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además a las mejoras, obras y edificaciones que se contengan en la finca hipotecada, a los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento y a las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de las existentes. Novena. Otras obligaciones. Los propietarios de la finca hipotecada quedan obligados: b) A tenerla asegurada contra incendios, rayo, explosiones y daños catastróficos durante la vigente del contrato, por una suma que coincida exactamente con el valor de tasación, excluido el valor del suelo, de sesenta y seis mil doscientos cuarenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos de euro, que figura en el certificado de tasación anexo a la escritura que motiva este asiento, y a satisfacer puntualmente las primas del seguro. Décima. Acción Judicial. Si llegare el caso de que el Banco, tuviera que hacer efectiva por la vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos garantizados con la finca objeto de hipoteca, podrá ejercitar a su elección, la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca establecido en los artículos 681 al 698, ambos inclusive, de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Sin perjuicio de que se trata de un contrato de préstamo cuyo importe es líquido desde su formalización y sin que ello afecte a su naturaleza de contrato real ni a la preferencia de cobro que ello comporta, se pacta expresamente por los contratantes, que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en la escritura que luego se dirá, la cual expedirá para su acreditación la oportuna certificación intervenida por fedatario público. A efectos ejecutivos: a) Se tasa la finca objeto de

hipoteca para caso de subasta en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y UN CENTIMOS DE EURO. b) Se designa como domicilio de la parte prestataria para la práctica de los requerimientos y notificaciones el de ESTA FINCA. c) El Banco, podrá pedir en su caso la administración y posesión interina de la finca objeto de hipoteca en los casos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Undécima. Venta extrajudicial. En el supuesto de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas el Banco también podrá optar por hacer efectivas dichas obligaciones mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin: a) Para que sirva de tipo de la subasta que, en su caso, corresponda, se tasa la finca hipotecada en la cantidad señalada en el apartado a) de la cláusula DECIMA. b) La parte prestataria señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el señalado en el apartado b) de la cláusula DECIMA. c) La parte deudora designa como mandatario que la represente en su día a los efectos de otorgar la escritura de venta de la finca, al Banco, quien podrá actuar por cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes. Decimocuarta. Cesión. El Banco, podrá ceder total o parcialmente el presente préstamo hipotecario a terceras personas físicas o jurídicas, tengan o no éstas la condición de entidades de crédito, sin necesidad de notificar la cesión a la parte deudora y a la hipotecante, renunciando éstas al efecto al derecho que sobre el particular les concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **En su virtud, inscribo a favor del BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANONIMA su derecho de hipoteca sobre esta finca en las condiciones expresadas.** Así resulta de la escritura otorgada el veintiuno de Abril del año dos mil cinco, en Rojales, ante el Notario de Elche, Don Carlos Monedero San Martín, protocolo número 1.357/2.005, y presentada a las once horas y treinta y ocho minutos, el día veintidós de Abril del año dos mil cinco, causando el asiento 258 del diario 21. Autoliquidado el impuesto y archivada carta de pago. Guardamar Del Segura a diecisiete de Junio del año dos mil cinco."

- Al margen de la inscripción 3ª aparece extendida, con esta misma fecha, nota referida a la expedición de la presente certificación: "**CERTIFICACIÓN**. Expedida certificación con información continuada número 83 a instancias del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Torrevieja, siguiendo autos de procedimiento de Ejecución Hipotecaria 777/2018 referente a la finca del asiento adjunto. Se ha practicado la comunicación al titular del derecho de hipoteca de la inscripción 4ª y 6ª. Así resulta de mandamiento librado por dicho Juzgado el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, presentado a las once horas y ocho minutos del día dos de marzo de dos mil veintiuno, causando el asiento 364 del diario 83. Comprobada su autenticidad con CSV TCH4Z1E9-1PLBYA2F-JSTG7A3I. Almoradí, a tres de marzo de dos mil veintiuno."

TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 5ª, MODIFICACIÓN DE LA HIPOTECA QUE SE EJECUTA: "URBANA. Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS VIGENTES: Gravada por razón de procedencia de la finca 7472 con una servidumbre que consta inscrita al folio 133 del tomo 1672, inscripción 4ª, afecta al posible pago del Impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 3ª, que por la presente es objeto de modificación, y con la hipoteca de la inscripción 4ª. Los cónyuges DON NORMAN KLAUS HEITMANN y DOÑA SILKE ELLA ILSE HEITMANN, dueña de esta finca por compra, según la inscripción 2ª, donde constan sus circunstancias y el BANCO DE SABADELL S.A., cuyas circunstancias constan en la inscripción 3ª, representado por Don Alvaro Luís Tubijella Simón, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en el de la entidad que representa, con DNI/NIF número 14.608.646-N, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Sabadell don Miguel Alvarez y Angel el día veinte de Diciembre de dos mil siete, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, donde causó la inscripción 1443ª en la hoja abierta a la entidad, cuyas facultades juzga suficientes el notario que autoriza la escritura que motiva la presente, han acordado la modificación de la hipoteca de la inscripción 3ª, mediante la alteración del plazo de amortización con efectos desde el 30 de Septiembre de 2009 y a tal efecto las partes PACTAN: Primero - Modificación de plazo del préstamo hipotecario.- De conformidad con lo establecido en la Ley 2/1994 de 30 de marzo, los comparecientes pactan una modificación del préstamo hipotecario constituido en la inscripción 3ª, en virtud de la cual, y con efectos desde el 30 de septiembre de 2009, la cláusula de Amortización de la escritura de préstamo hipotecario se entenderá redactada del modo siguiente: 1. “Período de carencia. El capital pendiente del préstamo tendrá una carencia de amortización de 17 meses, durante cuyo período únicamente se devengarán intereses anuales a razón del tipo establecido en la cláusula TERCERA y TERCERA BIS, debiendo ser satisfechos el último día de cada período mensual vencido al que correspondan, o el anterior si fuere festivo. 2. "Duración y forma de amortización. Finalizado el período de carencia, la amortización del capital pendiente del préstamo se efectuará mediante el pago de 170 cuotas mensuales consecutivas, comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte de lo previsto en la cláusula de intereses, que serán satisfechas por períodos mensuales vencidos el día de pago previsto en la escritura de préstamo hipotecario objeto de modificación, siendo el vencimiento de la primera de ellas el día 31 de marzo de 2011 y la última el día del vencimiento definitivo del préstamo, es decir, el día 30 de abril de 2025. La cuota de amortización mensual comprensiva de capital e intereses se adecuará al alza o a la baja en función de las variaciones de dicho tipo previstas en el pacto de intereses del presente préstamo hipotecario. La fórmula para el cálculo de la cuota es la siguiente: i/p * (1+i/p)p*t CUOTA DE AMORTIZACION = N 1+i/p)p*t - 1 i = interés nominal expresado en tanto por uno p = períodos de amortización en un año t = número de años del período de amortización

pendientes N = capital pendiente del préstamo. 3. “Domicilio de pago. El pago del capital e intereses del presente préstamo deberá verificarse en la cuenta nº 0081-0553-35- 0001207821 que el/los prestatario/s subrogado/s mantiene/n abierta en la Oficina del Banco, en Ciudad Quesada, o en cualquier otra cuenta abierta en el Banco de idéntica titularidad. Al propio tiempo convienen las partes que se faculta expresamente al Banco para cobrar a la parte prestataria los importes debidos en virtud del presente préstamo, mediante adeudo en las cuentas, libretas o depósitos de efectivo de los que sea titular la parte prestataria en el Banco. La aplicación de los importes percibidos para el pago del préstamo se efectuará por el siguiente orden: en primer lugar para satisfacer los intereses de demora, después los intereses ordinarios y los gastos, y en último lugar el principal del préstamo. 4. Amortización anticipada. No obstante el sistema de amortización que se señala en la presente cláusula, el préstamo concertado podrá ser objeto de amortización anticipada. La amortización anticipada podrá ser total o parcial, y los importes recibidos se aplicarán en la forma establecida en el punto 3 de la presente cláusula. El cálculo de los intereses se efectuará basándose en el año comercial de 360 días y según la fórmula establecida en el apartado 3 de la cláusula TERCERA de la escritura detallada en el Expositivo I. El pago del principal restante y los correspondientes intereses podrá realizarse según convenga a la parte prestataria, manteniendo, bien los plazos previstos en esta escritura con la correspondiente modificación de las cuotas de amortización, bien el importe de las cuotas en aquel momento vigentes con la correspondiente disminución del plazo o término de duración del préstamo. Si así conviniere a la parte prestataria, ésta podrá solicitar del Banco, la reducción del plazo de amortización previsto en el punto 2 de la presente cláusula mediante el aumento de los importes de las correspondientes cuotas de amortización. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que correspondan de las cuotas resultantes en función de las variaciones del tipo de interés previstas en este contrato. Los importes amortizados anticipadamente devengarán la comisión establecida en la cláusula CUARTA pactada en esta escritura. 5.– Comisión por modificación.- La presente modificación de préstamo hipotecario devengará a favor de la entidad prestamista una comisión de TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350,00 €), que deberá ser satisfecha por la parte deudora mediante el adeudo de su importe en la cuenta de la parte prestataria señalada para el pago de las cuotas de amortización. 6.- Invariabilidad de condiciones.- Se hace constar que los otorgamientos precedentes no implican modificación de los demás pactos y cláusulas de la escritura de préstamo hipotecario en virtud de la cual se constituyó la inscripción 3ª, manteniéndose inalterados los mismos salvo en aquello que estén directamente afectados por la escritura que motiva la presente. **En su virtud, inscribo a favor de la BANCO DE SABADELL S.A., la modificación de hipoteca sobre esta finca, en los términos expuestos.** Así resulta de la escritura otorgada el catorce de Mayo del año dos mil diez, ante el Notario de Orihuela, Doña

Margarita Acitores Peñafiel, protocolo número 1577/2.010, y presentada a las quince horas y catorce minutos, el mismo día de su otorgamiento, causando el asiento 636 del diario 57, aportada la copia física para su despacho el día veinticuatro de los corrientes. Autoliquidado el impuesto y archivada carta de pago. Almoradí, a veinticuatro de Junio del año dos mil diez."

2.- HIPOTECA a favor de la entidad **BANCO DE SABADELL SA**, correspondiendo a esta finca TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS euros de principal; intereses ordinarios durante dieciocho meses hasta un tipo máximo del doce por ciento anual; intereses de demora durante veinticuatro meses con un tipo máximo del quince por ciento anual; unas costas y gastos de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA euros. Para los procedimientos de ejecución de la hipoteca, se tasa la finca a efectos de subasta en DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y UNO céntimos de euros. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: la finca registral 21474. **VENCIMIENTO:** el día veintiocho de febrero de dos mil treinta y uno con un plazo de amortización de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES meses. Consta inscrito el pacto sobre resolución o vencimiento anticipado por incumplimiento de la obligación de pago en los plazos convenidos. **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el notario de Elche DON CARLOS MONEDERO SAN MARTÍN, el dia veintitrés de febrero de dos mil seis. **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, con fecha veintiocho de abril de dos mil seis.

3.- HIPOTECA a favor de la entidad **BANCO DE SABADELL SA,** para responder de SIETE MIL euros de principal; intereses ordinarios durante DIECIOCHO meses hasta un tipo máximo del DOCE por ciento anual; intereses de demora durante VEINTICUATRO meses con un tipo máximo del QUINCE por ciento anual; unas costas y gastos de MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON CUATRO céntimos de euro. Para los procedimientos de ejecución de la hipoteca, se tasa la finca a efectos de subasta en DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHO euros. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: el de esta finca. **VENCIMIENTO:** el día treinta y uno de mayo de dos mil veinte con un plazo de amortización de CIENTO VEINTE meses. Consta inscrito el pacto sobre resolución o vencimiento anticipado por incumplimiento de la obligación de pago en los plazos convenidos. **FORMALIZADA** en escritura autorizada por la Notario de Orihuela DOÑA MARGARITA ACITORES PEÑAFIEL, el dia catorce de mayo de dos mil diez. **CONSTITUIDA** en la inscripción 6ª, con fecha veinticinco de junio de dos mil diez.

CUARTO. Documentos presentado al Libro Diario referentes a la finca de la que se certifica: NO hay documentos pendientes de despacho.

QUINTO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la

Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca está inscrita a favor de las personas contra las que se sigue el procedimiento.

2º.- La **hipoteca de la inscripción 3ª, modificada por la 5ª, se encuentra subsistente y sin cancelar a favor de BANCO DE SABADELL, SA.**

3º.- Que seguidamente a esta certificación, **se han practicado las comunicaciones a los titulares de derechos y cargas contenidos en asientos posteriores** al del derecho que se ejecuta, hipoteca de la inscripción 4ª y 6ª, a favor del Banco de Sabadell, SA, conforme a los prevenido en el artículo 689.2., por correo certificado con acuse de recibo.

Y PARA QUE ASI CONSTE, se expide la presente certificación continuada, que firmo en Almoradí, el día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

PROTECCIÓN DE DATOS. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “RGPD”), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la DGSJFP de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DGSJFP. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a

dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la DGSJFP de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por AURORA CERÓN RIPOLL registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CALLOSA DE SEGURA a día tres de Marzo del año dos mil veintiuno.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 20307027EEE6A85C

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv